

DE LA UNIVERSIDAD DE SANTO TOMÁS
A LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

165 AÑOS DE HISTORIA
DE LA FACULTAD DE DERECHO

SUMARIO.

- *Introducción*
- *Génesis de la enseñanza del Derecho en Costa Rica (1814 – 1843).*
- *La Universidad de Santo Tomás (1843 – 1888).*
- *El Instituto Nacional y la Restauración de la Universidad de Santo Tomás (1874 / 1883)*
- *La clausura de la Universidad de Santo Tomás (1888) y la creación de La Escuela de Derecho, bajo la tutela de la Secretaría de Instrucción Pública (1888 – 1891).*
- *La Escuela de Derecho, bajo la tutela del Colegio de Abogados de Costa Rica (1891 - 1941).*
- *La creación de la Universidad de Costa Rica y de la Facultad de Derecho (1941 – 2008).*
- *Conclusión*
- *Bibliografía.*

DE LA UNIVERSIDAD DE SANTO TOMÁS
A LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

165 AÑOS DE HISTORIA
DE LA FACULTAD DE DERECHO

Lic. Tomás Federico Arias Castro.

Licenciado en Derecho – Historiador
Profesor de Historia del Derecho
de la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica
Egresado de Maestría Centroamericana en Ciencias Políticas (UCR)
Académico de Número de la Academia
Costarricense de Ciencias Genealógicas

- ***Introducción.***

El presente año 2008, es de especial merito y valía para los integrantes del gremio jurídico, pues se conmemoran los 165 años de la creación de la Facultad de Derecho, institución la cual desde su creación, ha guiado y estructurado el derrotero académico de los profesionales en ciencias jurídicas, desde una perspectiva enteramente comprometida con la excelencia y el profesionalismo en la enseñanza de la carrera del Derecho, así como con el desarrollo y engrandecimiento de nuestra nación en los mas diversos ordenes.

Dicha circunstancia ha hecho que esta facultad posea un amplio acervo cultural que se ha ido desarrollando concomitantemente a las paginas de nuestra historia nacional. Siendo el presente articulo de investigación historiográfico un homenaje a esta institución que con todo merecimiento le corresponde el insigne título de Decana de estas entidades en Costa Rica,

- ***Génesis de la enseñanza del Derecho en Costa Rica (1814 – 1843).***

En los albores del siglo XIX y en un territorio costarricense situado bajo la égida de la corona española de la Casa de los Borbones, los integrantes del Ayuntamiento de la ciudad de San José determinaron la creación del primer centro de estudios en dicha localidad. Impulsados por los nuevos bríos que en ese sentido había emitido en 1812, la inmortal *“Constitución Política de la Monarquía Española”*, cuando dispuso en su título noveno que todos los pueblos de los distintos virreinos en las Indias, procediesen a establecer escuelas de primeras letras.

Tan encomiable tarea fue encomendada al presbítero Manuel Alvarado Hidalgo¹ (*procurador sindico josefino*), quien después de una amplia y certera serie de gestiones junto a un destacado grupo de habitantes josefinos, logró dicho objetivo cuando el 24 de abril de 1814², se inauguró la llamada *“Casa de Enseñanza”*, en una de las dependencias que conformaban las instalaciones del antiguo e insigne edificio de la *“Factoría de Tabacos”* (*propriadamente en la actual esquina noreste del Banco Central*), generosamente cedida a tal efecto, por el Factor General de Costa Rica, don Mariano Montealegre Bustamante.³

En 1815, y como consecuencia de la infausta derogatoria de la constitución gaditana por el monarca Fernando VII, el ayuntamiento josefino fue suprimido, por lo que con el fin de que la novel escuela no desapareciera, el Obispo diocesano de Nicaragua y Costa Rica, Mons. Nicolás García Jerez⁴, decidió asumir las riendas de dicho centro académico. Procediendo como primer medida a modificar su nombre por el de *“Casa de Enseñanza de Santo Tomás”*, al haberla colocado bajo la advocación y patronazgo académico del célebre *“Doctor Angélico”* medieval.⁵

¹BLANCO SEGURA, Ricardo, **“Algunas figuras del clero en la independencia de Costa Rica”**, Revista de Costa Rica, 1973, No. 2, pp. 34 – 35.

²MONGE A., Carlos y RIVAS R., Francisco, **“La Educación: Fragua de nuestra democracia”**, 1984, p. 9.

³FALLAS BARRANTES, Marco A., **“La Factoría de Tabacos de Costa Rica”**, 1972, p. 122.

⁴GONZALES FLORES, Luis F., **“Evolución de la Instrucción Pública en Costa Rica.”**, 1978, p. 89.

⁵SANABRIA MARTINEZ, Víctor M., **“Episcopologio de la Diócesis de Nicaragua y Costa Rica (1531 – 1850)”**, 1943, p. 60.

Nombrando asimismo en 1816, al bachiller nicaragüense don Rafael Francisco Osejo E.⁶, como su primer director, con un sueldo de 300 pesos anuales.

Pocos años después de declarada nuestra independencia, e iniciadas las sesiones formales del Congreso de 1824, el diputado don Pedro Zeledón Mora, propuso incluir como parte del plan de estudios de la Casa de Enseñanza, los primeros cursos de Derecho que se impartieron en nuestra patria: Derecho Civil y Derecho Canónico.⁷ Propuesta que fue aceptada e implementada en diciembre de ese mismo año cuando nuestro primer Jefe de Estado, don Juan Mora Fernández, decretó que el gobierno pasaría a regentar dicho centro de estudios. Emitiéndose en abril de 1825 un nuevo reglamento que permitió entonces la creación de la primera carrera de Derecho en Costa Rica, con la modalidad de “*Bachillerato en Leyes*”⁸, la cual se impartía durante dos veces diarias, una hora en la mañana y una hora en la tarde.⁹

En ese sentido es importante señalar que al emitirse en 1825 nuestra constitución política conocida como la “*Ley Fundamental del Estado de Costa Rica*”, esta dispuso en su artículo 87, la conformación de una “*Corte Superior de Justicia*”, al señalar:

“...El ejercicio del Poder Judicial corresponde a una Corte Superior de Justicia, y a los Tribunales y Juzgados establecidos por la ley ...”¹⁰

Determinándose que la práctica de la función jurisdiccional estaría estrictamente asignada a este recién fundado órgano. Hecho que explica el interés del gobierno de Mora Fernández, en asumir la dirección del claustro tomasino,

⁶ ZELAYA GOODMAN, Chester, “*El Bachiller Osejo*”, 1971, pp. 64- 65.

⁷ SAENZ CARBONELL, Jorge F., “*Los sistemas normativos en la historia de Costa Rica*”, 2008, p. 612.

⁸ ARIAS CASTRO, Tomás Federico “*Ius, Universitas, Collegium*”, Revista El Foro, Colegio de Abogados de Costa Rica, 2006, No. 7, p. 7.

⁹ GONZALES FLORES, Luis F., “*La casa de enseñanza de Santo Tomás*”, 1941, p. 18.

¹⁰ PERALTA QUIROS, Hernán, “*Las Constituciones de Costa Rica*”, 1962, p. 218.

pues con ello se pretendía solventar la carencia de profesionales en derecho en el país, que pudiesen encargarse de dirigir y administrar las distintas instancias del novel Poder Judicial. Ente que a su vez tuvo como primer presidente “efectivo” en 1829, al abogado guatemalteco, don Agustín Gutiérrez Lizaruzabal (*autor en 1834, del primer libro sobre Derecho, publicado en Costa Rica, llamado “Prontuario de Derecho Práctico por orden alfabético”*¹¹).

Lamentablemente las penurias económicas por las que nuestro incipiente estado transitó en estos primigenios años de vida, no permitieron apertura alguna de las clases de Derecho. Hasta que finalmente en 1830 se inauguró la primera cátedra de Derecho en la Casa de Enseñanza de Santo Tomás, con la materia de Derecho Civil¹², a cargo del ya mencionado bachiller Osejo, quien se convirtió en virtud de ello, en el primer profesor de Derecho de Costa Rica.¹³

- **La Universidad de Santo Tomás (1843 – 1888).**

Bajo la primera jefatura de estado de don José María Alfaro Z. (1842-1844), y por disposición del joven abogado y Ministro General de dicho gobierno, Dr. José María Castro Madriz, se procedió a suscribir el decreto No. XI, del 3 de mayo de 1843¹⁴, el cual transformó la Casa de Enseñanza, en la “*Universidad de Santo Tomás*”, cuando se dispuso:

*“...Artículo 1º.- Se erige en Universidad la Casa en enseñanza pública de esta ciudad, quedando bajo los auspicios de Santo Tomás antiguo patrón de dicha casa...”*¹⁵

¹¹ SOLERA RODRÍGUEZ, Guillermo, “Ex presidentes de la Corte Suprema de Justicia (1825 – 1955)”, 1966, p. 11.

¹² GONZALES FLORES, Luis F., “Evolución de la Instrucción Pública en Costa Rica.”, 1978, p. 205..

¹³ SAENZ CARBONELL, Jorge F., “Los sistemas normativos en la historia de Costa Rica”, 2008, p. 613.

¹⁴ MONGE ALFARO, Carlos, “Universidad e Historia”, 1978, p. 38.

¹⁵ GONZALEZ VILLALOBOS, Paulino, “La Universidad de Santo Tomás”, 1989, p. 146.

Siendo asimismo confeccionados su escudo, su bandera y su reglamento. El primero con el postulado ilustrado de *“Lucem Aspicio”* (*Buscando la Luz*), la segunda con los colores celeste y blanco del pabellón nacional de esa época¹⁶, y el tercero en septiembre de 1843 por parte del propio Dr. Castro Madríz, y en el cual se estableció por vez primera el grado de Licenciatura en la carrera de Jurisprudencia (Derecho).¹⁷

La nueva Universidad inició lecciones casi un años después, el 21 de abril de 1844¹⁸, nombrándose como su primer rector al sacerdote Dr. Juan de los Santos Madríz Cervantes¹⁹ y como primer catedrático en Derecho de nuestra historia al mencionado Dr. Castro Madríz. Para 1849 y cuando don José María ostentaba la presidencia de Costa Rica, se creó la primera facultad de Derecho de nuestra patria denominada como *“Facultad de Leyes y Ciencias Políticas”*²⁰. Eligiéndose en 1850, como primer decano de Derecho en Costa Rica, al Lic. Ramón Carranza Ramírez.²¹

Debiendo resaltarse que aún y cuando nuestra primera universidad fue erigida con una influencia relativamente religiosa, como lo demuestran los hechos de que su primer rector fuese un presbítero y que en virtud de la bula *“Cristianae Religionis Auctor”*²² del pontífice Pío IX (*que creaba el obispado de Costa Rica en 1850*) y del breve *“Cum Romani Pontifices”*²³ del citado Papa, que le otorgaba el

¹⁶ VILLALOBOS, R., José H., CHACON, Luz A. y SAENZ C. Jorge F., **“Braulio Carrillo: El estadista”** Tomo II, 2000, p. 6.

¹⁷ ARIAS CASTRO, Tomás Federico **“Ius, Universitas, Collegium”**, Revista El Foro, Colegio de Abogados de Costa Rica, 2006, No. 7, p. 8.

¹⁸ MENDEZ A., Ricardo, MELÉNDEZ CH., Carlos, ZELEDÓN C., Elías y CARBALLO Q., Alberto, **“Almanaque Histórico Costarricense”**, 1999, p. 68.

¹⁹ OBREGÓN LORIA, Rafael, **“Los Rectores de la Universidad de Santo Tomás de Costa Rica”**, 1955, p. 53.

²⁰ GONZALEZ VILLALOBOS, Paulino, **“La Universidad de Santo Tomás”**, 1989, p. 78.

²¹ *Ibid.* OBREGÓN LORIA, 1955, p. 117.

²² BLANCO SEGURA, Ricardo, **“Historia Eclesiástica de Costa Rica”**, 1967, p. 324.

²³ SANABRIA MARTINEZ, Víctor M., **“Anselmo Llorente y LaFuente. Primer Obispo de Costa Rica”**, 1972, p. 156.

rango de Pontificia a esta Alma Mater en 1853, lo cierto es que la carrera del Derecho no se vio en lo particular, influenciada hondamente por este hecho, pues tanto el cuerpo docente como el estudiantil, propiciaron desde esta época, una marcada separación pedagógica y curricular en los ámbitos de lo “*espiritual*” y lo “*terrenal*”.

Ello a pesar de la férrea oposición planteada a dicha división, por nuestro primer obispo diocesano don Joaquín Anselmo Llorente y Lafuente, amparada en las cláusulas estipuladas a favor de los intereses eclesiásticos, en el Concordato “*Lorenzana-Antonelli*” firmado entre el Gobierno y la Santa Sede²⁴ en 1852.

- ***El Instituto Nacional y la Restauración de la Universidad de Santo Tomás (1874 / 1883).***

A mediados de la segunda mitad del siglo XIX y como consecuencia de una serie de factores coyunturales, lamentablemente la Universidad de Santo Tomás entro en una situación de olvido y abandono, iniciada por la creación del llamado “*Instituto Nacional*”, por decreto No. XXXII, del 3 de julio de 1874.²⁵ Ideado y materializado por el Dr. Vicente Herrera Zeledón²⁶, Secretario de Instrucción Publica, de la administración Guardia Gutiérrez.

Consistiendo dicho ente, en un colegio de segunda enseñanza, que inició funciones el 16 de mayo de 1875²⁷ y al que para erigir, se le asignaron las instalaciones, enceres, personal de planta y rentas de la universidad de cita.²⁸

²⁴ MERCATI, A. “*Raccolta di Concordati su materie eclessiastiche tra la Santa Sede e le Autorita Civili*”, 1919, pp 800 – 809. En: CAMPOS SALAS, Dagoberto, “*Relaciones Iglesia-Estado en Costa Rica*”, 2000, p. 225-236

²⁵ “*Colección de Leyes y Decretos*” (1874), pp. 90 – 93.

²⁶ OBREGON LORIA, Rafael, “*Los Rectores de la Universidad de Santo Tomás*”, 1955, p.114.

²⁷ GONZALES FLORES, Luis F., “*Evolución de la Instrucción Pública en Costa Rica*”, 1978, p. 410.

²⁸ OBREGON LORIA, Rafael, “*El Dr. Figueroa y nuestra antigua Universidad*”, Revista de los Archivos Nacionales, 1942, No. 11 y 12, p. 579.

Manteniéndose única y restringidamente en funciones las clases de la carrera de Derecho, las cuales incluso no se impartían dentro de su propio edificio.²⁹ Uniéndose a todo ello, el hecho de que dicha alma mater había perdido su autonomía universitaria³⁰, al decretarse por una parte, que su rector sería nombrado por las autoridades de gobierno, así como la subsiguiente supresión de su Dirección de Estudios.

Ocho años más tarde y ante este estado de cosas, el insigne jurista, político y ex rector de la Universidad, Dr. Eusebio Figueroa Oreamuno³¹, desde su cargo como Secretario de Instrucción Pública, dispuso en 1883 devolver a este recinto universitario el prestigio y decoro que en otrora había tenido.

Para ello, al asumir su cartera ministerial, don Eusebio nuevamente ostentó el rectorado de la universidad tomasina, desde el 14 de mayo de 1883.³² Decretando el 28 del mismo mes el acuerdo No. CLI, en el que establecía que dicha universidad debía de recobrar su autonomía plena y potestades cercenadas, debiéndose para ello, derogarse la referida ley No. XXXII de 1874³³.

Dicho acuerdo, convertido en proyecto de ley, fue presentado ante el Congreso, aprobándose el 11 de junio, por medio del decreto No. XVII.³⁴ El cual no solo eliminó la referida ley de 1874, sino todos los decretos posteriores emitidos, en relación a esta, determinando así la desaparición del mencionado Instituto Nacional.³⁵

²⁹ GONZALEZ VILLALOBOS, Paulino, “**La Universidad de Santo Tomás**”, 1989, pp. 66 y 155.

³⁰ MONGE ALFARO, Carlos, “**Universidad e Historia**”, 1978, p. 66.

³¹ ARIAS CASTRO, Tomás Federico, “**Dr. Eusebio Figueroa Oreamuno**”, Periódico La Nación, 7 de agosto de 2007, p. 32 A.

³² CASTEGNARO, Marta, “**Doctor Eusebio Figueroa**”, Periódico “**La Nación**”, 16 de septiembre de 1983, p. 3B.

³³ OBREGON LORIA, Rafael, “**El Dr. Figueroa y nuestra Universidad**”, Revista de los Archivos Nacionales, 1942, No. 11 y 12, p. 580.

³⁴ GONZALEZ VILLALOBOS, Paulino, “**La Universidad de Santo Tomás**”, 1989, p. 68.

³⁵ GONZALES FLORES, Luis F., “**Evolución de la Instrucción Pública en Costa Rica**”, 1978, p. 464.

Asimismo se dictaminó que las autoridades académicas de la Universidad de Santo Tomás, elegirían nuevamente a su Rector y respectivos miembros de la Dirección de Estudios, a tenor de los estatutos vigentes, al momento de haber perdido su autonomía.³⁶ Recayendo dicho nombramiento, en el Lic. Vicente Sáenz Llorente, quien fue designado oficialmente, el 14 de junio del año de cita.³⁷ Recobrando también esta entidad universitaria, todas sus instalaciones y la parte alícuota del presupuesto nacional, que por virtud de ley le correspondía.

- ***La clausura de la Universidad de Santo Tomás (1888) y la creación de La Escuela de Derecho, bajo la tutela de la Secretaría de Instrucción Pública (1888 – 1891).***

A pesar de los inconmensurables esfuerzos del Dr. Figueroa Oreámuno por restablecer a la Universidad de Santo Tomás en todos sus acápites, un lustro después las autoridades del Poder Ejecutivo tomaron una de las decisiones más polémicas de nuestra historia patria. Cuando basándose en una serie de argumentos ostensiblemente discutibles, el Presidente de la República Lic. Bernardo Soto Alfaro y el Secretario de Instrucción Pública Lic. Mauro Fernández Acuña, firmaron el 20 de agosto de 1888 el decreto No. 77³⁸, que dispuso el cierre de la afamada universidad decimonónica.

De inmediato se dieron una serie de oposiciones en distintos sectores académicos e intelectuales del país. Los cuales consideraron que dicha medida no solo atentaba contra el desarrollo educacional y cultural del país, sino que le referida derogatoria afectaría el derrotero académico de nuestra patria, pues se estaba vedando a un numeroso grupo de ciudadanos, la posibilidad de iniciar o mantener sus estudios superiores.

³⁶ MONGE ALFARO, Carlos, “**Universidad e Historia**”, 1978, p. 67.

³⁷ SOLERA RODRÍGUEZ, Guillermo, “**Ex presidentes de la Corte Suprema de Justicia (1825 – 1955)**”, 1966, p. 38.

³⁸ MENDEZ A., Ricardo, MELÉNDEZ CH., Carlos, ZELEDÓN C., Elías y CARBALLO Q., Alberto, “**Almanaque Histórico Costarricense**”, 1999, p. 122.

Pues aunque dicho decreto No 77, establecía en su artículo primero que:

“...Art. 1º.- Queda abolida esta institución (Universidad de Santo Tomás), y en su reemplazo créanse las Escuelas superiores profesionales de Derecho y Notariado, de Ingeniería y de Medicina.

*Art. 2º.- Estas escuelas tendrán gobierno propio, y en ellas intervendrá el Poder Ejecutivo de acuerdo con la Constitución y la Ley Fundamental de Instrucción Pública...”*³⁹

Lo cierto es que dicha disposición fue considerada por varios grupos intelectuales, como un intento del Poder Ejecutivo para justificar un accionar, que a su criterio había adolecido de reflexión y estudio, opinándose paralelamente que la citada decisión de cierre, no era la única, ni la mas adecuada, pues:

*“...muchos costarricenses se han preguntado, por qué en vez de ser clausurada la Universidad no se modernizó, renovándose totalmente...”*⁴⁰

Aunándose a ello, el hecho de que el propio Secretario de Instrucción Publica, don Mauro Fernández Acuña, argumentaba que:

*“...en un país pequeño como Costa Rica no tenía razón la existencia de una universidad destinada a las ciencias puras...(pues se carece) de las condiciones adecuadas para el funcionamiento de un centro de investigación puramente científico...(unido a que) los estatutos que regían la universidad no concordaban con los progresos de las ciencias ni la condición social del país...”*⁴¹

³⁹ “Colección de Leyes y Decretos” (1888), pp. 477 – 478.

⁴⁰ OBREGON LORIA, Rafael, “Los Rectores de la Universidad de Santo Tomás”, 1955, p. 45.

⁴¹ QUESADA CAMACHO, Juan Rafael, “Un siglo de educación costarricense (1814 – 1914)”, 2005, p. 35.

Dicha disposición de cierre fue asimismo complementada con la emisión del Decreto No. 78 del mismo día 20 de agosto, con el que se terminó por dar el golpe de gracia final al claustro tomasino, cuando el Poder Ejecutivo determinó que:

“...Art. 1º- Destinase el edificio llamado “Universidad de Santo Tomás” a las oficinas del Registro de la Propiedad, de los Archivos Nacionales; y á las demás que, á juicio del Poder Ejecutivo, puedan tener allí conveniente cabida...”⁴²

Siendo que la edificación a la que hacía alusión esta normativa, había sido erigida en 1854 bajo el mandato presidencial de don Juan Rafael Mora Porras, al costado este de la iglesia parroquial de San José,⁴³ precisamente para alojar a la Universidad de cita.

Señalándose en este mismo decreto, que la Escuela de Derecho funcionaría temporalmente en el referido edificio universitario, hasta que fuese trasladada a un nuevo y moderno inmueble que al efecto estaba por construirse.⁴⁴

Al día siguiente, 21 de agosto y por disposición del acuerdo No. 89, el Poder Ejecutivo dispuso:

“I-... Que las clases de Derecho existentes antes de la citada ley (Decreto No. 77), continúen abiertas, debiendo proseguirse los cursos establecidos, de acuerdo con el plan de estudio y programas de enseñanza adoptados.

⁴² “Colección de Leyes y Decretos” (1888), p. 480.

⁴³ GONZALEZ VILLALOBOS, Paulino, “La Universidad de Santo Tomás”, 1989, p. 76.

⁴⁴ En efecto el presidente don Bernardo Soto Alfaro, pensaba erigir un Palacio para la Escuela de Derecho, en los terrenos en los que algunos años después se construyó el Teatro Nacional. Pero el termino abrupto de su mandato no lo permitió. OCONTRILLO GARCIA, Eduardo, “Los grandes perdedores”, 2000, p.78.

II- Encargar a la Junta Directiva del Colegio de Abogados la designación de los profesores que han de servir a la Escuela de Derecho y al Presidente de dicho Cuerpo de la dirección inmediata de las clases...”⁴⁵

Debiendo hacerse hincapié en el hecho de que aún y cuando, se le solicitaba al cuerpo directivo del Colegio de Abogados, el designio del grupo de profesores que laborarían en la citada Escuela de Derecho, lo cierto es que la regencia de dicha escuela estaba en manos de la Secretaría de Instrucción Pública.⁴⁶ En virtud entonces de lo cual, el ya mencionado secretario Fernández Acuña, ejerció concomitantemente el cargo de Decano de dicha Escuela jurídica.

Para el día 24 de agosto y en cumplimiento a la normativa emitida el día 21, la junta directiva del Colegio de Abogados procedió a efectuar los nombramientos del primer cuerpo docente que tuvo la Escuela de Derecho, así como el designio de las materias que tendrían a su cargo.⁴⁷

Pocos días después, el 4 de octubre, la citada Secretaría de Instrucción Pública emitió un acuerdo ejecutivo que trasladó a la Escuela de Derecho, la competencia para otorgar el título de Bachiller en Derecho, estipulando que:

“...Ínterin se expide el reglamento de la Escuela de Derecho y Notariado, el General Presidente de la República, acuerda: Facultar a la Junta Directiva del Colegio de Abogados, para conferir, previos exámenes y formalidades de estilo, el grado de Bachiller en Derecho Civil que antes confería la Universidad Nacional. La misma Corporación determinará la forma como deben verificarse aquellos actos y llenarse dichos requisitos...”⁴⁸

⁴⁵ “Colección de Leyes y Decretos” (1888), p. 498.

⁴⁶ GONZALEZ VILLALOBOS, Paulino, “La Universidad de Santo Tomás”, 1989, p. 143.

⁴⁷ “Colección de Leyes y Decretos” (1888), p. 511.

⁴⁸ “Colección de Leyes y Decretos” (1888), pp. 570 – 571.

Complementándose la anterior normativa, con un acuerdo emitido el día 12 de diciembre de 1888, en el que la Secretaría de Instrucción Pública, determinaba que para la aplicación de los exámenes por parte de la Escuela de Derecho:

“...II) El Presidente y dos miembros de la Dirección del Colegio de Abogados, designados por aquel, en unión de un delegado del Ministerio de Instrucción Pública, compondrán el Tribunal de exámenes. El primero presidirá estos ejercicios...Harán de examinadores los catedráticos de la Escuela en las respectivas asignaturas...V) Los exámenes serán calificados con números enteros, así: 1- Muy Bueno; 2- Bueno; 3- Suficiente; 4- Insuficiente; 5- Nulo...VII) El Presidente del Colegio de Abogados podrá dictar, dentro del espíritu del presente acuerdo cualesquiera otras disposiciones secundarias, relacionadas a los mismos exámenes...”⁴⁹

Para finalmente emitirse el 21 de diciembre un nuevo acuerdo, por parte de las autoridades de Instrucción Pública, en virtud del cual se procedía a:

“...Facultar al señor Presidente del Colegio de Abogados para que llame a presenciar los exámenes que debe rendir la “Escuela de Derecho” a cualquiera de los Abogados de la República, siempre que sea imposible la asistencia de los miembros de la Junta Directiva de aquélla corporación...”⁵⁰

Una vez dictadas las distintas disposiciones atinentes a la recién fundada Escuela de Derecho, el Secretario Fernández Acuña, procedió el 14 de marzo de 1889, a señalar las circunstancias de modo y tiempo, en que la referida casa de estudios, iniciaría su funciones, decidiéndose que:

⁴⁹ “Colección de Leyes y Decretos” (1888), pp. 683 – 684.

⁵⁰ “Colección de Leyes y Decretos” (1888), p. 708.

“...1º- Señálese el lunes 25 del mes en curso para la apertura de las clases de la Escuela de Derecho y Notariado. 2º- Ínterin se emite la ley constitutiva que está elaborándose, aquel establecimiento continuará en cuanto a personal docente, plan de enseñanza y gobierno interior, regido por las disposiciones transitorias dictadas desde la extinción de la Universidad...”⁵¹

Disposición en virtud de la cual, la Escuela de Derecho entró formalmente en funciones académicas, manteniéndose bajo la égida de la Secretaria de Instrucción Pública, por espacio de casi dos años.

- ***La Escuela de Derecho, bajo la tutela del Colegio de Abogados de Costa Rica (1891 - 1941).***

Retrotrayéndose al momento en que fue suprimida la Universidad de Santo Tomás, fue electo a principios de ese año de 1888 como último Rector de esta casa de estudios, el Lic. Juan José Ulloa Solares⁵², el cual falleció súbitamente el día 23 de junio del año de cita. Muerte que precipitaría a su vez, el deceso de la Universidad.

Pues Ulloa Solares fue sustituido por el Primer Director académico, Dr. Pedro de León-Páez Brown⁵³, el cual renunció al puesto, pocos días más tarde. Por lo que la vacante fue asumida por el Segundo Director, Lic. Ricardo Jiménez Oreamuno⁵⁴, bajo cuyo interinato el Poder Ejecutivo envió el proyecto de supresión de la Universidad. Presentando seguidamente Jiménez Oreamuno su

⁵¹ “Colección de Leyes y Decretos” (1889), p. 116.

⁵² SOLERA RODRÍGUEZ, Guillermo, “Ex – Presidentes de la Corte Suprema de Justicia”, 1966, p. 35.

⁵³ GONZALES FLORES, Luis Felipe, “Historia de la influencia extranjera en el desenvolvimiento educacional y científico de Costa Rica”, 1976, p. 109.

⁵⁴ GRUB LUDWIG, Udo, “Diccionario Cronológico y Genealógico del Poder Ejecutivo de Costa Rica (1821 – 198)”, Obra inédita, tomo segundo, p. 180.

renuncia a este cargo el día 7 de agosto, por manifestarse absolutamente a favor de dicho cierre.⁵⁵

Ello provocó que la rectoría fuese finalmente asumida por el Tercer Director, Lic. Félix Arcadio Montero Monge⁵⁶, quién contrario a sus dos antecesores, desplegó una vasta serie de acciones, para impedir el cierre del citado claustro universitario. Reuniéndose en las primeras semanas de agosto de 1888, con distintos miembros del Poder Ejecutivo y Judicial, a los que trató incansablemente de hacer recapacitar, acerca de la inconveniencia y efectos negativos, respecto de la referida clausura. Decidiendo asimismo hacer partícipe de estos hechos a la opinión pública, a la cual trató de movilizar por medio de varios artículos periodísticos y editoriales.⁵⁷

Pero lamentablemente sus esfuerzos se estrellaron contra el muro de la indiferencia y la desidia, por parte de casi todos los funcionarios del aparato administrativo, así como la población costarricense en general. Decretándose finalmente el tristemente célebre cierre, el día 20 de agosto.

Un años más tarde y habiéndose celebrado los famosos comicios de 1889, que dieron lugar a la llamada "*jornada cívica del 7 de noviembre*"⁵⁸, el Lic. Montero Monge fue electo en el cargo de diputado⁵⁹, iniciando su labor parlamentaria en mayo de 1890.

Siendo que una vez iniciado su trabajo en dicho puesto, desplegó nuevamente sus esfuerzos intelectuales en pos de lograr la reapertura de la Universidad de Santo Tomás, por lo que después de una intensa labor de cabildeo

⁵⁵ RODRÍGUEZ VEGA, Eugenio, "**Los días de don Ricardo**", 1976, p. 23.

⁵⁶ OBREGON LORIA, Rafael, "**Los Rectores de la Universidad de Santo Tomás**", 1955, p. 180.

⁵⁷ OCONITRILLO GARCIA, Eduardo, "**Los grandes perdedores**", 2000, p. 77.

⁵⁸ PINAUD, José María, "**La epopeya del Civismo Costarricense**", 1989, p. 23.

⁵⁹ STONE ZEMURRAY, Samuel, "**La dinastía de los conquistadores**", 1975, p. 543.

entre los distintos parlamentarios de esa legislatura, presentó un proyecto de ley⁶⁰ que buscaba la supresión del Decreto No. 77 de 1888 y por ende la reinstalación de la mencionada universidad nacional.

Dichas acciones se materializaron finalmente casi dos años después de la supresión universitaria, cuando el 1 de agosto de 1890, el Congreso de la República procedió a votar afirmativamente, el proyecto presentado por don Félix Arcadio. El cual estipulo que:

“...Considerando:

Que el Estado debe protección y garantía a las instituciones docentes y que el grado de adelanto que ha alcanzado el país demuestra la conveniencia social y política de mantener un centro científico que imprima dirección y movimiento a la enseñanza en su desarrollo progresivo, bajo un plan sistemático y armónico, y por fin, que la Constitución y las leyes de la República han tenido y tienen respeto por la propiedad particular.

Decreta:

Art. 1º.- Derogase el decreto número 77 de 20 de agosto de 1888, y en consecuencia restablecedse la “Universidad de Santo Tomás de Costa Rica” erigida por decreto de 3 de mayo de 1843, con todos sus atribuciones y prerrogativas.

Art. 2º.- Derogase igualmente el decreto número 78 de la misma fecha, y vuelva el edificio de la Universidad a la propiedad de dicha institución para que preste los servicios a que lo destinaron sus fundadores y el citado decreto de 3 de mayo de 1843.

⁶⁰ OBREGON LORIA, Rafael, “Los Rectores de la Universidad de Santo Tomás”, 1955, p. 180.

Art. 3º.- Restitúyase a la Universidad su Biblioteca, capital consolidado y demás bienes que le pertenecen por intereses devengados o por cualquier otro título.

Art. 4º.- El día siete de Diciembre del presente año se procederá a nombrar el gobierno interior de la Universidad, que la ha de dirigir y gobernar con arreglo a sus Estatutos y Reglamentos.

Art. 5º.- Restablézcase en el ejercicio de sus funciones la Dirección e Estudios que cesó el día 20 de agosto de 1888, quien convocará y presidirá la elección del Gobierno interior de la Universidad conforme a sus nuevos Estatutos y le dará posesión el día 1 de Enero del año próximo de 1891...⁶¹

Lamentablemente el anterior decreto legislativo, no pasó de las intenciones esgrimidas en el papel. Pues a pesar de lo contundente del articulado en cuanto al restablecimiento de la Universidad, ni el presidente de la república, Lic. José Joaquín Rodríguez Zeledón, ni el Secretario de Instrucción Pública, Dr. Pánfilo Valverde Carranza⁶², realizaron acto alguno que pusiese de nuevo en funcionamiento al otrora centro de estudios superiores, ya que:

“...Don José Joaquín hizo lo de los virreyes españoles cuando no gustaban de las reales órdenes, y decían: se acata pero no se cumple. En el fondo, el nuevo presidente estaba convencido de que la universidad esta bien muerta y enterrada...”⁶³

Apatía que extrañamente, también fue compartida por los mismos diputados que habían votado positivamente, el proyecto de reapertura.

⁶¹ “Colección de Leyes y Decretos” (1890), pp. 562 – 563.

⁶² GRUB LUDWIG, Udo, “Diccionario Cronológico y Genealógico del Poder Ejecutivo de Costa Rica (1821 – 198)”, Obra inédita, tomo segundo, p. 155.

⁶³ OCONITRILLO GARCIA, Eduardo, “Los grandes perdedores”, 2000, p. 79.

Ante este desolador panorama, el ímpetu y empeño de don Félix Arcadio Montero no amainó en acápite alguno, procediendo a concebir entonces una medida que por una parte, no interfiriese con lo dictado en el decreto de reinstalación, y que por otro lado, permitiese el normal funcionamiento de la carrera de Derecho (*única que se encontraba activa en ese momento*).

Por ello presentó en 1891, ante la Secretaría de Instrucción Pública, la idea de establecer un ente que de modo temporal, impartiese la citada carrera, pero suprimiendo la regencia que la citada Secretaría, venía ejerciendo desde 1888.

Procediendo entonces el Secretario Valverde Carranza, a emitir en el mes de marzo de ese año, el acuerdo No. CL, en el que:

“...Considerando:

1º.- Que por decreto No. 52 de 1 de agosto del año pasado fue restablecida la Universidad de Santo Tomás y abolida la Escuela de Derecho, creada por Decreto de 20 de agosto de 1888.

2º. - Que dicha Universidad no podrá funcionar inmediatamente con motivo de haberle el Gobierno objetado los Estatutos que para el régimen de ella dictó el Congreso

3º.- Que la falta de enseñanza universitaria en el país ocasionará gravísimo perjuicio a la juventud estudiosa y principalmente á la que de ha dedicado á la carrera de Derecho, única que con regularidad

ha estado establecida en el país y cuyos estudios han sido ya comenzados por algunos.

Acuerda:

I) Establecer una Escuela provisional de Derecho en la cual se enseñaran las asignaturas determinadas en el artículo 27 de la ley fundamental de Instrucción Pública.

III) Encargar a la Junta Directiva del Colegio de Abogados, de la Dirección e Inspección inmediata de dicha Escuela, y para presentar al Gobierno ternas de candidatos para profesores de cada asignatura.

VI) Esta escuela se cerrará el día en que comiencen las clases de Derecho en la Universidad de Santo Tomás...⁶⁴

Debiendo de hacerse notar que dicho acuerdo se tomó esencialmente para no afectar a los estudiantes que ya habían comenzado sus estudios en la Escuela de Derecho creada en agosto de 1888, y que como se señaló anteriormente, habían iniciado las respectivas clases en marzo de 1889. Por lo que al momento de acaecer dicha Escuela provisional, llevaban dos años de lecciones.

Resaltando también el hecho, de que tal y como lo consignó el artículo sexto de dicho decreto, esta Escuela temporal, se suprimiría en el momento mismo en que la carrera de Derecho, iniciare sus funciones a lo interno del claustro de la Universidad de Santo Tomás.

Pero aún y cuando la citada Escuela provisional fue formalmente creada, la Junta Directiva del Colegio de Abogados, encabezada por el Dr. Antonio Cruz

⁶⁴ “Colección de Leyes y Decretos” (1891), p. 140.

Polanco⁶⁵, se negó a cumplir con lo estipulado en el citado Acuerdo No. CL, por lo que la Secretaría de Instrucción Pública procedió a asumir nuevamente las responsabilidades endilgadas al referido ente colegiado. En virtud del acuerdo No. CXLVIII, que determinaba:

“...Secretaría de Instrucción Pública

Habiendo rehusado la Junta Directiva del Colegio de Abogados prestar a la Escuela de Derecho los servicios a que se refiere el inciso III del acuerdo número 567 de 2 de marzo en curso, el Presidente de la República.

Acuerda:

I) Dejar sin efecto el precitado inciso.

II) Encargar a la Secretaria de Instrucción Pública, la Dirección e Inspección inmediata de aquella Escuela.⁶⁶

La mencionada negativa de la Junta Directiva del Colegio de Abogados, fue considerada como poco oportuna e injustificada por parte del diputado Montero Monge, quien esgrimía que ante la imposibilidad de materializar la reapertura de la Universidad de Santo Tomás en ese momento coyuntural, el órgano que indefectiblemente debía de hacerse cargo de la regencia y vigilancia de la carrera de Derecho, era precisamente el Colegio de Abogados.

Por ello, inició un nuevo periplo de acciones a lo interno del plenario legislativo, con el fin de trasladar las competencias antes citadas al referido órgano colegiado, ya no en virtud de un acuerdo, sino a tenor de lo estipulado en un

⁶⁵ FUMERO VARGAS, Patricia, “Colegio de Abogados de Costa Rica: 120 años de historia (1881 – 2001), 2001, p. 109.

⁶⁶ “Colección de Leyes y Decretos” (1891), pp. 192 – 193.

decreto normativo.⁶⁷ Lo que logró alcanzar finalmente en el mes de julio de 1891, cuando el Congreso Constitucional, procedió a emitir el decreto No. XXIII, en el que se señaló:

“...A fin de que no se interrumpan las tareas de la Escuela de Derecho y para dar valor legal a los cursos que en ella se han principiado,

Decreta:

Art. 1º.- Mientras la Escuela de Derecho no entre a formar parte del organismo general de la Universidad de Costa Rica, por el establecimiento efectivo de las funciones de esta última, dicha Escuela será dirigida y administrada independientemente en todos sus intereses por medio del Colegio de Abogados, que ejercerá esa facultad con arreglo a su Ley Orgánica.

Art. 2º.- De acuerdo con la misma ley, dicho Colegio determinará el plan de estudios y el orden sucesivo de los cursos, y conferirá los grados de Bachiller y Licenciado en leyes.

Art. 5º.- Este decreto...quedará sin efecto el mismo día en que la Universidad comience a funcionar...”⁶⁸

Dicho decreto se vio complementado, cuando se procedió a la emisión del primer “Reglamento de la Escuela de Derecho”, el día 10 de octubre de 1892.⁶⁹ El cual se mantuvo vigente por espacio de diecinueve años, cuando se promulgó un

⁶⁷ OBREGON LORIA, Rafael, “Los Rectores de la Universidad de Santo Tomás”, 1955, p. 180.

⁶⁸ “Colección de Leyes y Decretos” (1891), pp. 5 – 6.

⁶⁹ FUMERO VARGAS, Patricia, “Colegio de Abogados de Costa Rica: 120 años de historia (1881 – 2001)”, 2001, p. 74.

nuevo reglamento para esta casa de estudios, el 15 de febrero de 1911, redactado por el Lic. Alfonso Jiménez Rojas.⁷⁰

Para el año de 1913, se dio un hecho particularmente inédito en la Escuela de Derecho, cuando la señorita Ángela Acuña Braun, solicitó el ingreso al citado ente académico, conjuntamente con seis compañeros varones más. Solicitud de matrícula que fue aprobada por los integrantes de la Junta Directiva. Logrando graduarse como la primera abogada costarricense, en el mes de diciembre de 1925⁷¹, cuando presentó la tesis de *“Los Derechos del Niño en el Derecho Moderno”*.⁷²

Al año siguiente, en el mes de septiembre de 1926 y con la idea de poseer una nueva edificación, que estuviere acorde al prestigio de la carrera jurídica, se dio la colocación de la primera piedra del edificio la Escuela de Derecho, en el barrio González Lahmann (*propriadamente en los terrenos del actual primer circuito Judicial de San José*), en un acto solemne presidido por el ya mencionado presidente de la junta directiva del Colegio, Lic. Alejandro Alvarado Quirós⁷³.

En dicho acontecimiento, se empezó a plantear de nuevo por parte de los integrantes del gremio de la abogacía, la posibilidad de creación de un nuevo claustro universitario para el país, que no solo albergará a los educandos en materia jurídica, sino que estuviere compuesto por alumnos y profesores, de los más diversos ordenes profesionales.

⁷⁰ DE LA CRUZ L., Vladimir, **“El Colegio de Abogados de Costa Rica (Orígenes y particularidades históricas de su desarrollo)”**, 1995, obra inédita, sin numerar.

⁷¹ RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA, Manuel E., **“Discurso del Presidente del Colegio de Abogados, en ocasión de celebrarse el centenario de Fundación del Colegio de Abogados de Costa Rica”**, Revista de Ciencias Jurídicas, 1981, No. 44, p. 16.

⁷² DOBLES SEGREDA, Luis, **“Índice Bibliográfico de Costa Rica”**, 1936, p. 336.

⁷³ OBREGON LORIA, Rafael y MOLINA DE LINES, María, **“Algunos acontecimientos importantes que contribuyeron a la creación de la Universidad de Costa Rica”**, en Folleto: Rectores de la Universidad de Costa Rica, p 26.

Dicha idea, empezó a proyectarse de modo efectivo, bajo la tercera administración del Lic. Ricardo Jiménez Oreamuno (1932-1936), propiamente en marzo de 1935, cuando el Secretario de Educación Pública, Lic. Teodoro Picado Michalski⁷⁴, dispuso la llegada al país, de una comisión tripartita pedagógica de Chile⁷⁵, integrada por los catedráticos Luis Galdames, Oscar Bustos y Arturo Piga, con el fin de redactar un ante-proyecto, que permitiese la fundación de dicho establecimiento.

Así, en ese mismo año, los trabajos, informes y estudios de esta comisión, se plasmaron en una obra literaria, escrita por Galdames titulada *“La Universidad Autónoma”*⁷⁶, que fue la piedra angular sobre la que se basó la estructuración de la educación superior en Costa Rica y que sirvió de marco de referencia, un lustro después, para la creación del primer centro universitario costarricense en el siglo XX.

Debiendo señalarse que uno de los principales entes que apoyo la reapertura de la Universidad, fue precisamente el Colegio de Abogados, pues una inmensa mayoría de sus agremiados consideraban que no solo debía de cumplirse con los puntos establecidos en el decreto de reinstalación emitido en 1891⁷⁷, sino que natural y lógicamente la enseñanza del Derecho, debía de trasladarse a una competencia de orden académico, dejando en manos el citado colegio, aspectos relacionados al ejercicio ético y administrativo de dicha profesión. Ello a pesar de que:

“.., No obstante la realización de este proyecto implicaba que el Colegio de Abogados perdería su atribución de administrador

⁷⁴ GRUB LUDWIG, Udo, **“Diccionario Cronológico y Genealógico del Poder Ejecutivo de Costa Rica (1821 – 198)”**, Obra inédita, tomo segundo, p. 225.

⁷⁵ RODRÍGUEZ VEGA, Eugenio, **“Nacimiento de la Universidad de Costa Rica”**, Folleto: Rectores de la Universidad de Costa Rica, p 32.

⁷⁶ Al respecto, véase: GALDAMES, Luis, **“La Universidad Autónoma”**, 1935.

⁷⁷ Tal y como acertadamente lo señaló el eximio jurisconsulto don Alberto Brenes Córdoba en 1935. TINOCO CASTRO, Luis Demetrio, **“La Universidad de Costa Rica: Trayectoria de su creación”**, 1983, p. 174.

de la Escuela de Derecho...(pero) dicha corporación no se opuso al establecimiento del nuevo claustro universitario y mas bien acuerpó decididamente tal iniciativa...(siendo tres las razones por las cuales apoyó dicho evento) Primero, el gestor e impulsor del proyecto era un abogado, Luis Demetrio Tinoco. Segundo, la incorporación de la Escuela de Derecho a la Universidad le daba más prestigio tanto a al Escuela como a la carrera, e incluso al Colegio mismo...Y tercero, el apoyo al proyecto, en tales circunstancias le permitía al gremio asegurarse una posición en la futura jerarquía Universitaria...”⁷⁸

- **La creación de la Universidad de Costa Rica y de la Facultad de Derecho (1941 – 2008).**

A inicios de la década de los años cuarenta y bajo la administración visionaria del Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia (1940-1944)⁷⁹, se presentó el 15 de junio de 1940, al Congreso de Diputados, el proyecto de ley para la creación de una nueva universidad, el cual fue de inmediato aprobado.⁸⁰

Así, el 26 de agosto de 1940, tanto el citado mandatario, como el Secretario de Educación Pública, Lic. Luis Demetrio Tinoco Castro⁸¹, firmaron la ley No. 362, Ley Orgánica de la Universidad de Costa Rica⁸², que en su artículo primero expuso:

⁷⁸ FUMERO VARGAS, Patricia, “Colegio de Abogados de Costa Rica: 120 años de historia (1881 – 2001)”, 2001, p. 63.

⁷⁹ SALAZAR MORA, Jorge Mario, “Calderón Guardia”, 1980, pp. 84 – 85.

⁸⁰ TINOCO CASTRO, Luis Demetrio, “La Universidad de Costa Rica: Trayectoria de su creación”, 1983, pp. 343 – 347.

⁸¹ GRUB LUDWIG, Udo, “Diccionario Cronológico y Genealógico del Poder Ejecutivo de Costa Rica (1821 – 198)”, Obra inédita, tomo segundo, p. 236.

⁸² “Colección de Leyes y Decretos” (1940) , pp. 442 – 443.

“...Crease, con el nombre de Universidad de Costa Rica, una institución docente y de cultura superior que tendrá por misión cultivar las ciencias, las letras y las bellas artes, difundir su conocimiento y preparar para el ejercicio de las profesiones liberales...”⁸³

Instalándose el 7 de enero de 1941, en la biblioteca de la Escuela de Derecho, el primer Consejo Universitario⁸⁴, que tuvo como primer Rector⁸⁵ al ya citado ex – presidente del Colegio de Abogados, el Lic. Alvarado Quirós y como primer Decano de la nueva Facultad de Derecho, al Lic. Gregorio Martín Carranza.⁸⁶

Asimismo dicho acto de inauguración formal estuvo presidido por el presidente Calderón Guardia, siendo bendecidas sus instalaciones por el Arzobispo Metropolitano, Mons. Víctor M. Sanabria Martínez. Contando como acto principal, con la entrega simbólica del pabellón de la Universidad de Santo Tomás por parte de don Anastasio Alfaro González ⁸⁷ (*antiguo alumno de este centro*) al joven estudiante Gonzalo Facio Segreda.

Manteniendo el nuevo claustro superior, el escudo, la divisa y la bandera de la Universidad de Santo Tomás, e iniciando lecciones el día 7 de marzo del citado año⁸⁸, cuando se matricularon un total de 719 estudiantes⁸⁹, de los cuales, 155 lo hicieron en la carrera de Derecho.⁹⁰

⁸³ TINOCO CASTRO, Luis Demetrio, “**La Universidad de Costa Rica: Trayectoria de su creación**”, 1983, p. 352.

⁸⁴ SALAZAR MORA, Jorge Mario, “**Calderón Guardia**”, 1980, p. 89.

⁸⁵ SAENZ CARBONELL, Jorge F., “**Los Cancilleres de Costa Rica**”, 1986, p. 162.

⁸⁶ RODRÍGUEZ VEGA, Eugenio, “**Nacimiento de la Universidad de Costa Rica**”, Folleto: Rectores de la Universidad de Costa Rica, p 37.

⁸⁷ *Ibíd.* TINOCO CASTRO, 1983, p. 451.

⁸⁸ SOTO VALVERDE, Gustavo Adolfo, “**Los 500 años de la Iglesia Católica de Costa Rica**”, 1992, p. 80.

⁸⁹ QUESADA CAMACHO, Juan R., “**Estado y educación en Costa Rica**”, 2003, p. 29.

⁹⁰ FUMERO VARGAS, Patricia, “**Colegio de Abogados de Costa Rica: 120 años de historia (1881 – 2001)**”, 2001, p. 63.

Como consecuencia de ello, la Escuela de Derecho desapareció en 1941, dando lugar a la ya referida Facultad de Derecho.⁹¹ La cual se mantendría en funciones en Barrio González Lahmann, hasta su traslado en la década de los años sesenta al campus universitario “Rodrigo Facio” en San Pedro de Montes de Oca, propiamente al edificio de la actual facultad de Ciencias Económicas, en donde las clases de Derecho eran impartidas en las mañanas.

Hasta que finalmente y en consonancia con la idea de poseer instalaciones propias, la Facultad de Derecho se trasladó en los años ochenta, a un moderno edificio erigido en las inmediaciones del costado oeste del citado campus académico. Junto al cual asimismo se construyó un espacioso auditorio al que se bautizó con el emblemático nombre del Lic. Alberto Brenes Córdoba.⁹² Edificaciones en las que en sus aulas y de modo eximio sigue permitiendo a sus educandos la constante vocación de “*Lucem Aspicio*”.

- **Conclusión.**

Fenecida la presente investigación historiográfica, se puede colegir en efecto que la Facultad de Derecho, habiéndose mantenido en funciones ininterrumpidamente desde hace 165 años (*realizando labores como Facultad de Leyes y Ciencias Políticas durante 45 años, como Escuela de Derecho por espacio de 50 años, y propiamente como Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica desde hace 68 años*), ha produciendo con su ilustre derrotero, a varias de las generaciones más distinguidos de juristas en Costa Rica.

Ello, unido al hecho de que la Carrera de Derecho se imparte en nuestra nación desde hace 183 años, les permite erigirse respectivamente, como la

⁹¹ ARIAS CASTRO, Tomás Federico “**Ius, Universitas, Collegium**”, Revista El Foro, Colegio de Abogados de Costa Rica, 2006, No. 7, p. 1.

⁹² ARIAS CASTRO, Tomás Federico “**Lic. Alberto Brenes Córdoba: Vida y obra del Jurisconsulto por antonomasia en Costa Rica**”, Revista El Foro, Colegio de Abogados de Costa Rica, 2008, Ed. Especial, p. 11.

profesión y el ente académico jurídico más antiguos de la nación, con un derrotero marcado por una huella profunda en el andamiaje de nuestra historia patria. Todo lo cual debe de servir de fuente de inspiración para las futuras generaciones de profesionales en ciencias jurídicas que la afamada Facultad de Derecho vaya a producir, pues esta alma mater seguirá destacándose brillantemente con luz propia en el panorama educacional costarricense, ante los nuevos retos que el siglo XXI le presente.

BIBLIOGRAFIA

- ***I) Libros.***

BANCO NACIONAL DE COSTA RICA, *La ciudad de San José 1871 - 1921*, San José, Librería, imprenta y litografía Antonio Lehmann, 1972.

BARAHONA JIMÉNEZ, Luis, *La Universidad de Costa Rica*, San José, Editorial Universidad de Costa Rica, 1976.

BLANCO SEGURA, Ricardo, *Historia Eclesiástica de Costa Rica*, San José, Editorial Costa Rica, 1967.

BONILLA, Harold, *Los Presidentes*, San José, Editorial Costa Rica y Editorial Universidad Estatal a Distancia, Tomo I, 1979.

BRENES CORDOBA, Alberto, *Historia del Derecho*, San José, Tipografía Lehmann, 1913.

CAMPOS SALAS, Dagoberto, *Relaciones Iglesia-Estado en Costa Rica*, San José, Editorial Guayacán, 2000.

DOBLES SEGREDA, Luis, *Índice Bibliográfico de Costa Rica*, San José, Imprenta Lehmann, 1936.

FALLAS BARRANTES, Marco A., *La Factoría de Tabacos de Costa Rica*, San José, Editorial Costa Rica, 1972.

FERNÁNDEZ GUARDIA, Ricardo, *Cartilla Histórica de Costa Rica*, San José, Editorial Lehmann, 1976.

FUMERO VARGAS, Patricia, *Colegio de Abogados de Costa Rica: 120 años de historia (1881 – 2001)*, San José, Instituto Costarricense de Ciencias Jurídicas del Colegio de Abogados de Costa Rica, 2001.

GALDAMES, Luis, *La Universidad Autónoma*, San José, Editorial Borrásé Hermanos, 1935.

GONZALEZ FLORES, Luis Felipe. *La Casa de Enseñanza de Santo Tomás*. San José, Imprenta Nacional, 1941.

_____. *Historia de la influencia extranjera en el desenvolvimiento educacional y científico de Costa Rica*, San José, Editorial Costa Rica, 1976.

_____. *Evolución de la Instrucción Pública en Costa Rica*, San José, Editorial Costa Rica, 1978.

GONZALEZ VILLALOBOS, Paulino, *La Universidad de Santo Tomás*, San José, Editorial Universidad de Costa Rica, 1989.

MALAVASSI VARGAS, Guillermo y Gutiérrez, Pedro Rafael, *Diccionario Biográfico de Costa Rica*. San José, Universidad Autónoma de Centroamérica, 1992.

MENDEZ A., Ricardo, MELÉNDEZ CH., Carlos, ZELEDÓN C., Elías y CARBALLO Q., Alberto, *Almanaque Histórico Costarricense*, Heredia, Editorial Universidad Nacional, 1999.

MONGE ALFARO, Carlos, *Universidad e Historia*, San José, Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes, 1978.

MONGE A., Carlos y RIVAS R., Francisco, *La Educación: Fragua de nuestra democracia*, San José, Editorial Universidad de Costa Rica, 1984.

MORA, Nini de, *San José. Su desarrollo. Su título de ciudad. Su rango de capital de Costa Rica*, San José, Departamento de Publicaciones de la Universidad de Costa Rica, 1973.

OBREGÓN LORIA, Rafael, *Los Rectores de la Universidad de Santo Tomás de Costa Rica*, San José, Editorial Universitaria, 1955.

OCONITRILLO GARCIA, Eduardo, *Los Grandes Perdedores*, San José, Editorial Costa Rica, 2000.

PERALTA QUIROS, Hernán G., *Las Constituciones de Costa Rica*, Madrid, Ediciones Cultura Hispánica, 1962.

PINAUD, José María, *La epopeya del Civismo Costarricense*, San José, Comisión Nacional Organizadora del Centenario de la Democracia, 1989.

QUESADA CAMACHO, Juan R., *Estado y educación en Costa Rica*, San José, Editorial de la Universidad de Costa Rica, 2003.

_____. *Un siglo de Educación Costarricense (1814 – 1914)*, San José, Editorial de la Universidad de Costa Rica, 2005.

RODRÍGUEZ VEGA, Eugenio, *Los días de don Ricardo*, San José, Editorial Costa Rica, 1976.

SANEZ CARBONELL, Jorge F., *Los sistemas normativos en la historia de Costa Rica*, Heredia, Ediciones Chico, 2008.

SAENZ CARBONELL, Jorge F., WOODBRIDGE GONZALEZ, Ronald y SAENZ BIOLLEY, Melvin, *Los Cancilleres de Costa Rica*, San José, Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, 1986.

SALAZAR MORA, Jorge Mario, *Calderón Guardia*, San José, Editorial Universidad Estatal a Distancia, 1980.

SANABRIA MARTINEZ, Víctor Manuel, *Episcopologio de la Diócesis de Nicaragua y Costa Rica (1531 – 1850)*, San José, Imprenta Lehmann, 1943.

_____. *Anselmo Llorente y Lafuente. Primer Obispo de Costa Rica*, San José, Editorial Costa Rica, 1972.

SOLERA RODRÍGUEZ, Guillermo, *Ex presidentes de la Corte Suprema de Justicia (1825 – 1955)*, San José, 1966.

SOLEY GUELL, Tomás, *Compendio de Historia Económica y Hacendaría de Costa Rica*, San José, Editorial Costa Rica, 1975.

SOTO VALVERDE, Gustavo A., *Los 500 años de la Iglesia Católica de Costa Rica*, San José, Ediciones Cecor, 1992.

STONE ZEMURRAY, Samuel, *La Dinastía de los Conquistadores*, San José, Editorial Universitaria Centroamericana, 1975.

TINOCO CASTRO, Luis Demetrio, *La Universidad de Costa Rica: Trayectoria de su creación*, San José, Editorial Costa Rica, 1983.

VEGA CARBALLO, José L., *Orden y Progreso: La formación del Estado Nacional en Costa Rica*, San José, ICAP, 1981.

VILLALOBOS, R., José H., CHACON, Luz A. y SAENZ C. Jorge F., *Braulio Carrillo: El estadista*, San José, Universidad Braulio Carrillo, Tomo II, 2000.

ZELAYA GOODMAN, Chester, *El Bachiller Osejo*, San José, Editorial Costa Rica, 1971.

- **II) Artículos de Revistas y de Prensa.**

ARIAS CASTRO, Tomás Federico, *Ius, Universitas, Collegium*, Revista El Foro, Colegio de Abogados de Costa Rica, San José, No. 7, 2006.

ARIAS CASTRO, Tomás Federico, *Dr. Eusebio Figueroa Oreamuno*, Periódico La Nación, 7 de agosto de 2007.

ARIAS CASTRO, Tomás Federico *Lic. Alberto Brenes Córdoba: Vida y obra del Jurisconsulto por antonomasia en Costa Rica*, Revista El Foro, Colegio de Abogados de Costa Rica, 2008, Edición Especial.

BLANCO SEGURA, Ricardo, *Algunas figuras del clero en la independencia de Costa Rica*, Revista de Costa Rica, 1973, No. 2.

CASTEGNARO, Marta, *Doctor Eusebio Figueroa*, Periódico La Nación, 16 de septiembre de 1983.

OBREGON LORIA, Rafael, *El Dr. Figueroa y nuestra antigua Universidad*, Revista de los Archivos Nacionales, 1942, No. 11 y 12.

OBREGÓN LORIA, Rafael y Molina de Lines, María., *Algunos acontecimientos importantes que contribuyeron a la creación de la Universidad de Costa Rica*, Folleto: *Rectores de la Universidad de Costa Rica*, sin año de edición.

RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA, Manuel E., *Discurso del Presidente del Colegio de Abogados, en ocasión de celebrarse el centenario de Fundación del Colegio de Abogados de Costa Rica*, Revista de Ciencias Jurídicas, 1981, No. 44.

RODRIGUEZ VEGA, Eugenio., *Nacimiento de la Universidad de Costa Rica*, Folleto: *Rectores de la Universidad de Costa Rica*, sin año de edición.

- **III) Obras inéditas.**

DE LA CRUZ L., Vladimir, *El Colegio de Abogados de Costa Rica (Orígenes y particularidades históricas de su desarrollo)*, obra inédita, sin numerar, 1995.

GRUB LUDWIG, Udo, *Diccionario Cronológico y Genealógico del Poder Ejecutivo de Costa Rica (1821 – 1998)*, inédito, tomo segundo.

- **IV) Leyes.**

Colección de Leyes, Decretos y Ordenes expedidas por los Supremos Poderes Legislativo y Ejecutivo de Costa Rica en el año de 1874. San José, Imprenta de la Paz.

Colección de las Disposiciones Legislativas y Administrativas emitidas en el año 1888. San José, Tipografía Nacional.

Colección de las Disposiciones Legislativas y Administrativas emitidas en el año 1889. San José, Tipografía Nacional.

Colección de las Disposiciones Legislativas y Administrativas emitidas en el año 1890. San José, Tipografía Nacional.

Colección de las Disposiciones Legislativas y Administrativas emitidas en el año 1891. San José, Imprenta Nacional.

Colección de Leyes, Decretos, Acuerdos y Resoluciones, año de 1940, San José, Imprenta Nacional.

Colección de Leyes, Decretos, Acuerdos y Resoluciones, año de 1941, San José, Imprenta Nacional.

Estatutos de la Universidad de Santo Tomás (1843), San José, Imprenta del Estado, 1844.

- ***V) Otros.***

Fichero de la Biblioteca Nacional, ***Miguel Obregón Lizano.***

Fichero de la Biblioteca de la Universidad de Costa Rica, ***Carlos Monge Alfaro.***

Fichero de la Biblioteca del Colegio de Abogados, ***Francisco Echeverría.***